

SESION ORDINARIA DE 21 DE JULIO DE 2020

En Sepúlveda, a veintiuno de julio de dos mil veinte, siendo las veinte horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal, D. Jorge Velasco Santos, D. Jonatan Llorente Benito, D^a Beatriz Antón Sanz, D. Francisco Notario Martín, D. Gregorio Pérez Poza y D^a María Dolores Peralta del Amo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón López Blázquez, y asistidos de mí, la Secretaria del Ayuntamiento, D^a Esther Well Fadrique.

No asisten D. Roberto Jesús Pascual Blázquez y D^a María del Carmen Moreno Varela, que excusó su ausencia.

A continuación, por la Presidencia se ordenó que se diera lectura del Orden del Día, que comprende:

1º.- APROBACION DE ACTAS DE LA SESION ANTERIOR.- Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta correspondiente a la sesión ordinaria de 24 de junio último, que se ha remitido junto con la convocatoria. No se formula ninguna y se aprueba el acta por unanimidad de los asistentes, tal como ha sido redactada por la Secretaria.

2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.- Se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

.- **DECRETO 72/2020.**- Concediendo la autorización solicitada por D. Santiago Martínez Caballero, para la realización de un vuelo de dron a cargo del profesional que indica, sobre el cerro de Somosierra y el cerro de Castrogoda sitios en este término municipal, para reportaje de fotografía aérea vinculado al proyecto de investigación arqueológica *Oppidum de Sepúlveda*, de la Universidad Complutense de Madrid, que cuenta con la correspondiente autorización de excavación y prospección arqueológicas, conforme a la Resolución de 2 de junio de 2020 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, (Expediente 20/166-SG); condicionada al cumplimiento de lo siguiente: El vuelo con el dron se limitará a los lugares autorizados en la resolución, no pudiendo sobrevolar, por razones de seguridad, ninguna zona urbana, y deberá cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, que regula la utilización de este tipo de aeronaves.

.- **DECRETO 75/2020.**- De concesión de licencias de obra menor que se relacionan en la citada resolución.

.- **DECRETO 77/2020.**- Con el contenido siguiente:

“Visto el expediente incoado en orden a la procedencia de declaración del estado de ruina inminente del edificio sito en C/ Ronda nº 17 de Duratón, que se derrumbó parcialmente en la tarde del día 25 de junio pasado como consecuencia de la fuerte tormenta de lluvia torrencial y granizo sufrida en esta zona, ocasionando daños a la vivienda colindante sita en C/ Ronda nº 19, cuyo propietario ha presentado escrito solicitando la actuación del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO:

1º.- Por la Arquitecta Municipal se realizó con fecha 26 de junio visita de inspección, habiendo emitido informe en el que se describe, adjuntando fotografías, la situación de deterioro general tanto del inmueble de la C/ Ronda nº 17, como también del inmueble de la C/ Ronda nº 15, ya que ambos presentan un importante derrumbamiento hacia el interior de estas construcciones, donde los elementos de la estructura de cubierta, vigas, pares y correas han perdido totalmente la estabilidad y la capacidad portante, al haber desaparecido sus tabiquerías y entramados, y habiéndose caído, además, parte de los muros de la planta alta de las fachadas que dan a la calle Ronda.

Manifestando el informe técnico que, a pesar de que el derrumbe se produce hacia el interior del perímetro de la edificación, la previsión de su empeoramiento y extensión, con la consecuente afección a los muros portantes, podría producir daños importantes a las personas y bienes próximos a las edificaciones y a la finca colindante con la del nº 17, sita en el nº 19 de la

misma C/ Ronda, a la que también se realizó visita, en la cual puede comprobarse, conforme a la fotografía incluida en el informe, que tiene roto una parte del cerramiento hacia dicha finca del nº 17, ocasionado según indica su propietario, durante la fuerte tormenta “por el derrumbe del inmueble que golpeó la pared de su vivienda, produciendo que el tabique se rompiera originando un agujero al exterior”.

Por lo que, advirtiendo del riesgo de nuevos derrumbamientos, la Arquitecta Municipal propone la declaración de ruina inminente de los edificios de la C/ Ronda nº 17 y nº 15 de Duratón, y la necesidad de la demolición urgente de todas las partes afectadas de dichas edificaciones en la forma que señala, aconsejando que su derribo se realice a la vez, ya que ambas mantienen estructuras comunes, así como indicando el resto de medidas cautelares a adoptar.

2º.- El informe técnico emitido determina, por tanto, que los expresados inmuebles nº 17 y nº 15 de la C/ Ronda se encuentran en la situación de ruina inminente a que se refiere el 328 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que la define como una situación de deterioro físico tal que suponga un riesgo actual y real para las personas y las cosas, lo que concurre plenamente en este caso, recogiendo dicho informe técnico las medidas que se han de adoptar para impedir el peligro existente, y específicamente la demolición por los propietarios obligados de aquellas partes de los inmuebles que es imprescindible eliminar, señalando el plazo para su ejecución material.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria Municipal, y como órgano competente con arreglo a lo establecido por el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar el estado de ruina inminente de los siguientes edificios:

.- Edificio sito en la C/ Ronda nº 17 de Duratón, con referencia catastral nº (...), de titularidad según certificación catastral de Dª Aurora de Lucas Pilas, NIF (...), Dª Victoria de Lucas Pilas, NIF (...), y D. Jesús de Lucas Pilas, NIF (...).

.- Edificio sito en la C/ Ronda nº 15 de Duratón con referencia catastral nº (...), de titularidad según certificación catastral de D. Félix Pérez Pilas, NIF (...).

SEGUNDO.- Ordenar a los citados propietarios de los inmuebles de la C/ Ronda nº 17 y 15 de Duratón, en la parte que corresponde al edificio de su titularidad, la demolición de todas las partes afectadas que son: la cubierta completa, la estructura de madera de las edificaciones y la parte de los muros de fachada de la planta alta con riesgo de caída.

De conformidad con el informe de la Arquitecta Municipal, los trabajos deberán ser realizados por empresa especialista en demoliciones controladas, o empresa constructora que realice este tipo de derribos, y bajo la supervisión, dirección y control de técnico competente, debiendo realizar:

- Actuaciones previas correspondientes a medidas de seguridad, anulación y neutralización por parte de las compañías suministradoras de las acometidas de instalaciones, trabajos de campo y ensayos, apeo y apuntalamientos necesarios en elementos del propio inmueble.
- Tomar las medidas de protección en relación con los operarios encargados de la demolición como con terceras personas, viales y casas próximas.
- Verificación de la estructura del nº19 que deberá estar perfectamente apuntalada.
- Desmontaje manual de la estructura que afecta a la medianería o muro lindero a la edificación del nº 19, pudiendo hacer falta el corte de alguna viga pasante.
- Demolición con maquinaria del resto de la estructura que no esté sometida a la acción de cargas o momentos.
- Apuntalamiento de las partes de las fachadas exteriores que al demoler el resto de la edificación queden inestables.
- Certificado técnico en el que conste el estado de seguridad de los elementos mantenidos y de la vivienda del nº 19 por causas de la demolición.
- Retirada de material y gestión de residuos.

Las expresadas obras de demolición controlada deberán iniciarse en el plazo máximo de siete días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, y ejecutarse en el plazo de los quince días siguientes a su inicio.

TERCERO.- Advertir a los propietarios de que, aparte de las responsabilidades que puedan serles exigidas por incumplimiento del deber de conservación de los inmuebles y las que les concurren en caso de daños a las personas o a los bienes, el incumplimiento de lo ordenado en los plazos señalados en el apartado anterior facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los propietarios obligados, siéndoles repercutidos todos los gastos e indemnizaciones correspondientes, que podrán ser exigidos por el procedimiento administrativo de apremio.

CUARTO.- Asimismo, con arreglo a lo informado por la Arquitecta Municipal, adoptar las siguientes medidas cautelares:

- Cortar el tránsito peatonal de las calles afectadas, disponiendo que por los servicios municipales se realice el encintado y/o vallado que proceda a lo largo de los frentes de las edificaciones.
- Ordenar el desalojo de los ocupantes del edificio sito en la C/ Ronda nº 19 durante el tiempo en el que se realice el derribo en el edificio colindante, por razones de seguridad.
- Hasta que se inicien las obras de derribo aconsejar a dichos ocupantes que por precaución abandonen la vivienda, ya que se trata de una segunda residencia, o que, de permanecer en ella, tomen medidas de precaución en el uso de la misma, no habitando la pieza en la que se produjo la rotura en el tabique, colindante al edificio del nº 17. En el caso de detectar ruidos o cualquier alteración que pudiera producirse en el referido edificio colindante, deberán proceder a desalojar la vivienda.

QUINTO.- Notificar esta resolución a los propietarios y resto de interesados en el expediente, con indicación de los recursos procedentes.”

.- **DECRETO 84/2020.**- Teniendo por cumplida de conformidad la comunicación ambiental por D. Emilio Alberto Molina Cuesta, de la instalación de 3 colmenas en parcela nº 9 del Polígono 2 de Hinojosas del Cerro, en los términos y con las condiciones que se indican.

.- **DECRETO 85/2020.**- Teniendo por cumplida de conformidad, en los términos y con las condiciones que se señalan en el citado Decreto, la comunicación ambiental por D. Emilio Alberto Molina Cuesta, de corral doméstico de gallinas (13) en C/ Iglesia 3 de Hinojosas del Cerro, al no superar las instalaciones, orientadas al autoconsumo, las 2 UGM y el máximo de 100 animales, según los límites establecidos en el apartado h) del Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

.- **DECRETO 86/2020.**- Teniendo por cumplida de conformidad la comunicación ambiental por D. Alfonso Victoria Bustos, de la instalación de colmenas trashumantes en Villaseca: 80 colmenas en parcelas 332 y 333 del polígono 3 y 80 colmenas en parcela nº 216 y 217 del Polígono 14, en los términos y con las condiciones que se indican.

.- **DECRETO 87/2020.**- Teniendo por cumplida de conformidad la comunicación ambiental por D^a. María del Pilar Camacho Ceprián, de la instalación de colmenas trashumantes: 80 colmenas en parcela 7 del polígono 3 de Castrillo de Sepúlveda; 80 colmenas en parcela nº 7 del polígono 7 de Castillo de Sepúlveda; 60 colmenas en parcela nº 28 del polígono 8 de Castillo de Sepúlveda y 80 colmenas en parcela nº 72 del polígono 10 de Aldehuelas de Sepúlveda, en los términos y con las condiciones que se indican.

.- **DECRETO 91/2020.**- De rectificación de error material en el primer apartado (ubicación de la parcela 9001) del resuelto segundo del anterior Decreto 62/2020 de esta Alcaldía, del que se dio cuenta en la sesión anterior, quedando dicho apartado como sigue:

“SEGUNDO.- Aprobar la puesta a disposición de la Junta de Castilla y León de las siguientes parcelas de titularidad municipal, requeridas para la actuación:

- Polígono 2 de Villaseca, Parcela 9001, Camino de San Frutos, para la actuación prevista de restauración de los terrenos ocupados por la escombrera en dicha zona, quedando tras las obras en perfectas condiciones.

- Polígono 6 de Consuegra de Murera, Parcela 5792: parcela en la que se ubica la escombrera y de la que se obtendrán las tierras necesarias para la citada actuación quedando tras las obras en perfectas condiciones.”

.- **DECRETO 93/2020.**- Concediendo a D. Jesús de Lucas Pilas y Hermanos, y D. Félix Pérez Pilas, la licencia de obra solicitada para demolición de los edificios sitos en C/ Ronda nº 17 y nº

15 de Duratón, declarados en situación de ruina inminente por Decreto de esta Alcaldía nº 77/2020, de fecha 2 de julio de 2020, en los términos que señala, con arreglo al proyecto de derribo presentado, redactado por el Arquitecto Técnico D. Pedro Martín Santiuste, que asimismo se encargará de la Dirección y Coordinación de seguridad de la Obra, previa liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente, y con las siguientes PRESCRIPCIONES:

- Conforme a los plazos señalados en el Decreto de declaración de ruina inminente, las obras deberán iniciarse como máximo el día 20 de julio próximo y ejecutarse la demolición en los quince días hábiles siguientes.
- Durante la ejecución de las obras se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar daños a los transeúntes y a la edificación colindante del nº 19 de la C/ Ronda, así como a las infraestructuras públicas existente

Asimismo, la licencia se concede condicionada a la previa constitución por el solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, y con el resto de condiciones que se señalan en el expresado Decreto.

.- DECRETO 95/2020.- Con el siguiente contenido:

“Vistas las listas cobratorias de las tasas municipales por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, de servicios de alcantarillado y depuración y por recogida de basuras, referidas al primer semestre de 2020, y encontradas conformes; HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar las citadas listas cobratorias de los padrones de contribuyentes por las tasas expresadas, correspondientes al primer semestre de 2020, con el siguiente periodo voluntario para el pago de los recibos de los conceptos tributarios indicados: dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En todo caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.3 párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será necesario que entre el día siguiente a la fecha de publicación y el final del plazo de ingreso prefijado, medien al menos, dos meses, entendiéndose ampliado automáticamente dicho plazo para cumplir el citado requisito. Si el vencimiento coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

SEGUNDO.- Proceder a su exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia para la notificación colectiva de las liquidaciones-recibos incluidos en las citadas listas y anuncio de cobranza en el periodo voluntario de pago, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.”

Quedando la Corporación Municipal enterada de los citados Decretos.

Se someten a ratificación por el Pleno Corporativo las siguientes Resoluciones:

.- DECRETO 78/2020.- Concediendo licencia provisional para la instalación de terraza del RESTAURANTE CRISTOBAL, en la zona de la Plaza de Santiago, según el croquis presentado, y en la forma y con la ubicación concreta indicadas por el Ayuntamiento para su señalización, quedando prohibido que ningún elemento de la terraza sobrepase el espacio autorizado entorpeciendo la libre circulación peatonal y el aparcamiento público en las zonas contiguas, y no pudiendo impedir ni perturbar en modo alguno el uso y servicio público de los contenedores de residuos existentes en la Plaza.

Asimismo, el permiso de ampliación se concede con la obligación de respetar lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica correspondiente, y con las condiciones que constan en la resolución.

.- DECRETO 79/2020.- Con el siguiente contenido:

“Solicitada por D. José Manuel Santacana Martínez, licencia para instalación de Churrería portátil para un periodo de dos meses, con apertura los viernes, sábados, domingos y festivos, y vista la documentación que adjunta en acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

Dada cuenta por Secretaría de informe sobre la normativa aplicable contenida fundamentalmente en los artículos 4.1, 6, 7 y 11 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, Anexo III, apartado pp) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León; 40 a 42 del Decreto legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León y Reglamento Municipal Regulador de la Venta Ambulante, en especial artículos 2º y 3º, y Ordenanza Fiscal número 8 vigente, reguladora de la tasa por quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, situados en terrenos de uso público local, e industrias callejeras y ambulantes. Así como, en la actual situación, sobre lo establecido en las disposiciones aplicables del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y específicamente su artículo 13, y en el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Considerando las circunstancias excepcionales que concurren, al ser los productos de churrería un alimento demandado por la población, que no se comercializa en ningún establecimiento de la Villa, y no pudiendo celebrarse este año las festividades locales en que tradicionalmente se ha venido autorizando la instalación de dicha Churrería, por lo que, atendiendo al interés público y a que el Ayuntamiento debe facilitar, dentro de lo posible, el ejercicio de actividades económicas a los colectivos más afectados por la crisis ocasionada por la pandemia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conceder a D. JOSE MANUEL SANTACANA MARTINEZ la licencia o autorización solicitada para la instalación temporal de Churrería portátil en la zona señalada al efecto en la Plaza de Santiago de esta Villa, para su funcionamiento los viernes, sábados, domingos y festivos, durante un periodo máximo de dos meses, debiendo liquidar al Ayuntamiento 450 € en concepto de la tasa por aprovechamiento de la vía pública, que ha sido fijada por concierto con el interesado con arreglo a lo establecido en artículo 6º la Ordenanza Fiscal aplicable, y con las siguientes CONDICIONES:

1ª.- Se autoriza exclusivamente la venta de los productos propios de churrería, churros, porras, café y chocolate, estando totalmente prohibida la venta de cualquier otra comida o bebida.

La venta de los productos se realizará para llevar o consumir de pie en la barra de la churrería, no estando permitida la instalación de taburetes, mesas, sillas, ni ningún otro elemento.

2ª.- La autorización se concede con la obligación de respetar lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica correspondiente de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

a).- En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de seguridad interpersonal de 1,5 m. tanto entre los trabajadores y los clientes, como entre éstos y los viandantes, siendo precisa, en su defecto, la utilización de medidas de protección física con el uso de mascarilla, debiendo mantener el debido control para evitar aglomeraciones. En cualquier caso, en la atención al público por el personal será obligatorio el uso de mascarilla.

b).- Si se realiza algún consumo en barra, deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m. entre los clientes o grupos de clientes situados en la misma.

c).- Serán de aplicación las siguientes medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio de venta para llevar y consumo en barra:

- Limpieza y desinfección del equipamiento, barra y de cualquier superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, deberá procederse al menos una vez al día, a la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes especialmente los utensilios de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando cualquier atención a aquellos utilizados por más de una persona trabajadora.

.- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

.- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

.- Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, azucareros, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente

3ª.- Además de las señaladas en el apartado anterior, serán de aplicación las medidas sanitarias de higiene y prevención establecidas con carácter general en el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León y las específicas legalmente establecidas para la actividad.

4ª.- La licencia concedida es personal e intransferible, no amparando el ejercicio de la venta por ninguna otra persona salvo trabajadores dependientes del titular, ni autoriza la venta de productos distintos del autorizado.

5ª.- La licencia que se concede está condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad de venta de este tipo de productos perecederos, en especial los requisitos higiénico sanitarios legalmente establecidos.

6ª.- La zona de la plaza contigua a la ocupada para la venta deberá dejarse cada día en las debidas condiciones de ornato y limpieza, eliminando cualquier tipo de residuo.

SEGUNDO.- Las condiciones establecidas en la presente licencia tienen, a todos los efectos, la consideración de condiciones resolutorias de obligado cumplimiento, por lo que su inobservancia dará lugar a la revocación automática de la autorización, que tendrá efectos inmediatos desde el momento de su comprobación por los agentes de la autoridad, con la adopción en su caso, de las medidas que procedan y sin perjuicio de que pueda dar lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

El titular del establecimiento será responsable de los daños que se puedan originar a las personas y bienes, y deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad.

TERCERO.- La licencia se concede con sujeción al resto de condiciones aplicables establecidas en la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa correspondiente, y se entenderá otorgada, como en general todas las de ocupación de la vía pública, con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarla o modificarla en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin derecho alguno del interesado por la ocupación ni ningún tipo.

Específicamente, se podrá revocar o modificar, además de por incumplimiento de las condiciones exigidas, por restricciones, modificaciones o limitaciones impuestas por las autoridades sanitarias, y por circunstancias relativas al tráfico, seguridad u otras necesidades prevalentes de interés público

CUARTO.- El titular de la licencia asume toda la responsabilidad de la explotación de la Churrería y no queda en relación de dependencia del Ayuntamiento a los efectos del artículo 120 del Código Penal por razón de la actividad privada que desarrolle en el espacio cuya ocupación se concede, no haciéndose esta Entidad Local responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto personales como materiales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse a terceros por motivo de la misma, habiendo presentado el titular la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

QUINTO.- Notificar esta resolución al interesado con expresión de los recursos a que haya lugar.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo del presente Decreto para su conocimiento.

.- **DECRETO 80/2020.**- De rectificación de error material en el anterior Decreto 79/2020, procediendo a su subsanación tal como sigue:

En el apartado PRIMERO de la Resolución donde dice “*debiendo liquidar al Ayuntamiento 450 € en concepto de la tasa por aprovechamiento de la vía pública*”, debe decir “*debiendo liquidar al Ayuntamiento 475 € en concepto de la tasa por aprovechamiento de la vía pública*”.

.- DECRETO 90/2020.- Con el siguiente contenido:

“Correspondiendo realizar el cobro del primer semestre de la renta por el arrendamiento del local de propiedad municipal “La Violeta” a D. JUAN ANTONIO HERRERO MARTÍN.

Dada cuenta de informe de la Secretaria Municipal sobre la legislación aplicable, y
CONSIDERANDO:

1º. Que si bien no existe obligación legal para la condonación o reducción de la renta del local de negocio, el Ayuntamiento como arrendador debe tener en cuenta la situación del arrendatario como consecuencia de la situación generada por la pandemia del Covid-19, y las medidas que han obligado al cierre del local y total cese de la actividad económica desarrollada en el mismo, una causa completamente ajena y no imputable a dicho arrendatario, por lo que en justicia debe realizarse el descuento de importe de la renta a abonar durante el periodo de cierre obligatorio total del inmueble.

2º.- Que, en este caso, las circunstancias imprevisibles sobrevenidas por causa del coronavirus que impiden el cumplimiento de lo pactado en el contrato de arrendamiento y rompen de forma grave el equilibrio de las prestaciones, avalan la aplicación la cláusula *rebus sic stantibus* basada en el principio de buena fe que debe garantizarse en las relaciones contractuales previsto en los arts. 7 y 1258 del Código Civil y reconocida en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, entre otras la Sentencia nº 333/2014, rec. 2250/2012, de 30 de junio de 2014, encuadrándose dichas circunstancias en la fuerza mayor a que se refiere el artículo 1105 del Código Civil.

Por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Suspender el pago de la renta durante el periodo de cierre obligatorio y cese total de la actividad, desde el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el día 18 de mayo de 2020, fecha de efectos de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, con arreglo a cuya Disposición final segunda este municipio, perteneciente a la zona de salud de Sepúlveda, se integró en la Fase 1 del Plan para la transición a la nueva normalidad, siendo de aplicación la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, que permitió la reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería.

SEGUNDO.- Descontar a D. Juan Antonio Herrero Martín del importe a abonar por la renta de “La Violeta” del primer semestre del presente año la cantidad resultante correspondiente a dicho periodo.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo para su conocimiento y a los efectos procedentes en la próxima sesión que celebre.”

.- DECRETO 92/2020.- Con el siguiente contenido:

“Solicitada por D. José Manuel Fernández Timiraos, en representación de OCIO Y TIEMPO LIBRE INTERCAMP, S.L., autorización para la realización de Campamentos de Verano en el inmueble de propiedad municipal sito en la actual Travesía del Instituto 1 de Sepúlveda, gestionado como alberge por dicha empresa.

Dada cuenta de informe de Secretaría sobre los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento, en especial la situación del contrato de concesión del uso privativo del edificio para su destino a actividades de formación ecológica o medio ambiental, ocio y tiempo libre, formalizado con la citada empresa con fecha 28 de enero de 2000, con las modificaciones pactadas en el documento de fecha 2 de septiembre de 2014, y sobre la normativa contenida en la legislación patrimonial (Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), así como lo dispuesto en la legislación sectorial, Decreto 22/2018, de 26 de julio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León, y fundamentalmente en la actual situación, sobre lo establecido el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, cuyas medidas de obligatorio cumplimiento se

recogen en las Guías para apertura de albergues e instalaciones juveniles y para la realización de las actividades juveniles de tiempo libre en Castilla y León en el verano de 2020, ambas de fecha 22 de junio de 2020, editadas por el Instituto de la Juventud de Castilla y León, dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Todo ello sin perjuicio de la modificación de dicha normativa en función de los cambios, ya sean estatales o autonómicos, que puedan producirse.

Considerando que el Ayuntamiento debe facilitar, dentro de lo posible, el ejercicio de sus actividades económicas a los colectivos más afectados por la crisis ocasionada por la pandemia, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conceder a OCIO Y TIEMPO LIBRE INTERCAMP, S.L. la autorización solicitada para realizar campamentos de verano durante lo que resta de la temporada de 2020, en el edificio municipal sito en la Travesía del Instituto nº 1 de Sepúlveda, que se destina por dicha empresa a albergue para actividades de ocio y tiempo libre, a salvo de la obtención del resto de autorizaciones que sean preceptivas de los organismos competentes en la materia, y con las siguientes CONDICIONES:

1ª.- La citada empresa deberá abonar al Ayuntamiento el importe de 1.000 € en concepto de canon por el uso privativo del edificio, considerando el periodo de cierre forzoso y cese total de la actividad durante el estado de alarma y las especiales dificultades para su reinicio dadas las características y requerimientos de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sin perjuicio de la obligación de liquidar la deuda pendiente de anteriores anualidades.

2ª.- La autorización se concede con la obligación de respetar lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica correspondiente, en especial lo establecido en el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (en adelante Acuerdo 29/2020), y en concreto:

a). De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 29/2020, en esta modalidad de alojamiento turístico de albergue sólo se permitirá una capacidad máxima del 50% de su aforo.

b). Serán de aplicación las obligaciones y medidas generales de higiene y prevención para todas las actividades y las de prevención específica establecidas para los albergues turísticos en el citado Acuerdo 29/2020, y que se detallan en la “Guía Apertura Albergues e Instalaciones Juveniles” (durante la Alerta Sanitaria), de fecha 22 de junio de 2020, elaborada por el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

c). Igualmente deberán cumplirse las medidas establecidas en el Acuerdo 29/2020 para realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población juvenil, con arreglo a las limitaciones y requisitos que se detallan en la “Guía para la Realización de las Actividades Juveniles de Tiempo Libre que se celebren en Castilla y León”, de fecha 22 de junio de 2020, elaborada por el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

3ª.- Ocio Intercamp, S.L., como adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de la Piscina Municipal y Bar anejo, deberá cumplir el límite del 75% de su capacidad de aforo y las demás obligaciones establecidas para la apertura y funcionamiento de la piscina en el apartado 3.22. del Acuerdo 29/2020, y las normas contenidas en las “Directrices Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo de Castilla y León en Estado de Nueva Normalidad por Covid-19”, de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 20 de junio de 2020, y en la “Guía Rápida de apertura para piscinas descubiertas recreativas de uso público en condiciones de salud y seguridad ante los riesgos de la Covid-19 en Castilla y León”, que resume los aspectos más importantes de dicha normativa. El Bar anejo a la piscina deberá cumplir lo establecido en el Acuerdo 29/2020 para los establecimientos de hostelería y restauración.

Además de las referidas condiciones para el uso público general de la Piscina Municipal, de aplicación a los albergues y actividades juveniles de tiempo libre conforme a las Guías expresadas en los puntos b) y c) de la condición 1ª anterior, se cumplirán las siguientes condiciones específicas:

- Se deberá disponer en el recinto de la piscina de una zona delimitada de estancia para los participantes en los campamentos, separada del resto de usuarios.
- Los participantes en los campamentos deberán estar acompañados en todo momento por los monitores que realizarán el control necesario para asegurar que la utilización de dicha zona delimitada de estancia y de las instalaciones de la piscina (accesos, zona de tránsito, zona de baño, aseos, vestuarios y otras zonas de uso común) se realiza cumpliendo todas las condiciones higiénico sanitarias exigidas y manteniendo la distancia interpersonal de seguridad entre ellos y con los demás usuarios, y adoptarán las medidas que sean precisas para evitar cualquier tipo de aglomeración.

SEGUNDO.- Las condiciones establecidas en la presente autorización tienen, a todos los efectos, la consideración de condiciones resolutorias de obligado cumplimiento, por lo que su inobservancia dará lugar a la revocación automática de la autorización, que tendrá efectos inmediatos desde el momento de su comprobación por los agentes de la autoridad, con la adopción en su caso, de las medidas que procedan y sin perjuicio de que pueda dar lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Además de por incumplimiento de las condiciones exigidas, la autorización se podrá revocar o modificar, sin derecho a indemnización ni compensación de ninguna clase, por restricciones, modificaciones o limitaciones impuestas por las autoridades sanitarias estatales o autonómicas, así como por circunstancias relativas a la seguridad u otras necesidades prevalentes de interés público.

TERCERO.- Ocio y Tiempo Libre Intercamp, S.L., como titular, gestor y organizador de las actividades, asume la total responsabilidad por los daños que se puedan originar a las personas y bienes como consecuencia de las mismas, y deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad.

La referida empresa no queda en relación de dependencia del Ayuntamiento a los efectos del artículo 120 del Código Penal por razón de la actividad privada que desarrolle en los bienes cuya utilización se autoriza, no haciéndose responsable esta Entidad Local, ni directa ni subsidiariamente, de los daños tanto personales como materiales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse por motivo de dicha actividad privada. La expresada Sociedad deberá contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Asimismo, la citada empresa se obliga al cumplimiento de los requisitos legales en materia higiénico-sanitaria, así como de las normas vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social e higiene en el trabajo, respecto a todo el personal que empleare; no teniendo este Ayuntamiento responsabilidad alguna en caso de su incumplimiento, ni nexo de unión de ninguna clase con dicho personal.

CUARTO.- Notificar esta resolución al interesado con expresión de los recursos a que haya lugar.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo del presente Decreto para su conocimiento y efectos procedentes en la próxima sesión que celebre.

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Ratificar los referidos Decretos en todos sus extremos.

3º.- SUBVENCIONES.-

Se da cuenta al Pleno de las siguientes:

.- SUBVENCION SOLICITADA PARA CONTRATACION TEMPORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y UTILIDAD SOCIAL (ELEX 2020).-

Se da cuenta de la siguiente resolución de la Alcaldía:

DECRETO 89/2020: “Vista la Resolución de 8 de junio de 2020 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a Entidades Locales para contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social, conforme a las Bases reguladoras establecidas en la Orden EMP/475/2017, de 13

de junio, modificada por la Orden EEI/398/2020, de 12 de mayo, y considerando el interés social de acogerse a la misma, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Solicitar al Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León, subvención por importe de 11.020,30 euros, para contratación de un trabajador, con categoría de auxiliar, para un periodo de 90 días, a jornada completa, para ordenación del Archivo Municipal (clasificación y archivo de documentos), y apoyo a servicios culturales y turísticos, y otro trabajador, con categoría de peón, para el mismo periodo y jornada, para los servicios de recogida de basuras, limpieza y acondicionamiento de vías públicas y zonas verdes.

SEGUNDO.- Que la obra o servicio se ejecutará en régimen de gestión directa, según lo determinado en la convocatoria.

TERCERO.- Comprometerse a habilitar en el Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2020, el crédito en cuantía adecuada y suficiente para la finalidad que se pretende.

CUARTO.- Declarar que no se tienen solicitadas ni concedidas otras ayudas o subvenciones para dicha finalidad.

QUINTO.- Remitir la solicitud y resto de la documentación correspondiente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de esta resolución para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.”

.- SUBVENCION SOLICITADA PARA REALIZACION DE OBRA PARA REPARACION, MEJORA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INFRAESTRUCTURAS RURALES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO RURAL Y ACTIVIDADES VINCULADAS AL MISMO.- Se da cuenta de la solicitud de subvención a la Diputación Provincial por importe de 3.000 € (máximo establecido), para la obra denominada “Reparación Puntual del Camino de Sepúlveda a Perorrubio”, con arreglo a la memoria valorada de reparación en un tramo de muro de contención caído por acumulación de agua en el referido camino, zona de las huertas del Río Caslilla, con un presupuesto total de 6.882,48 €.

Quedando la Corporación Municipal enterada y conforme.

4º.- APROBACION DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA C/ SAN MILLAN 3 DE SEPULVEDA.- Visto el expediente correspondiente al expresado Estudio de Detalle promovido por D^a Laura Fernández Torres y redactado por el Arquitecto D. José Luis Gahona Fraga, que tiene por objeto la modificación de alineación de la edificación existente y para las obras proyectadas de rehabilitación y consolidación del conjunto arquitectónico de la iglesia de San Millán, incorporando la vivienda histórica adosada a la nave, a fin de completar dicho conjunto arquitectónico de la iglesia, la torre y la vivienda, y fijar las condiciones de volumen de la edificación, manteniendo la edificabilidad permitida en el Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda, con arreglo a la documentación redactada al efecto..

RESULTANDO:

I.- Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de junio de 2020 fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle en la calle San Millán 3 de Sepúlveda (parcela catastral 73269-02).

II.- Que se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 116, de fecha 12 de junio de 2020, y en el periódico “El Adelantado de Segovia” de fecha 8 de junio de 2020, así como en el tablón de anuncios y página web, Sede Electrónica del Ayuntamiento, no constando la presentación de ninguna alegación, sugerencia ni documentación durante dicho periodo.

III.- Que constan en el expediente los siguientes informes previos, cuyo contenido se resume, solicitados en cumplimiento de los artículos 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como de Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, aprobada por la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril:

.- Subdelegación del Gobierno en Segovia (11-02-2020), que comunica no disponer de medios técnicos ni humanos apropiados para poder emitir el informe con las debidas garantías.

.- Servicio Territorial de Fomento (24-02-2020), indicando que pudiendo quedar el instrumento de planeamiento incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, “deberá consultarse con la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente si es o no necesario tramitar el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica”, y respecto a las cuestiones técnicas, que no hay nada que objetar a la propuesta planteada, debiéndose añadir, en cuanto a la normativa urbanística de aplicación, la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.

.- Diputación Provincial (28-02-2020), comunicando que el citado instrumento de planeamiento “no afecta a carreteras de la Red Provincial, ni a otras competencias supramunicipales o de esta Diputación Provincial”, y adjuntando, con carácter orientativo, informe emitido por el Técnico del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios, en que consta “... Que esta Oficina Técnica da su conformidad al documento dispuesto para su aprobación inicial”, con la consideración de que deberá completarse la documentación gráfica, incluyendo planos acotados del estado propuesto, por las razones que indica.

.- Confederación Hidrográfica del Duero (03-03-2020), concluyendo informar favorablemente el Estudio de Detalle, “siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.”

.- Servicio Territorial de Cultura y Turismo (06-04-2020), informando que “en el Estudio de Detalle para la modificación de la alineación de edificación en la calle San Millán 3, en Sepúlveda (vinculado a los expedientes OT-365/2018-8 e IA-293/2019-11), no se aprecia ningún impedimento para la tramitación de la modificación urbanística desde el punto de vista de la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.”

IV.- Que en cumplimiento de lo indicado en el informe del Servicio Territorial de Fomento, se remitió escrito de consulta a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre si era necesario tramitar procedimiento de evaluación ambiental estratégica; habiéndose recibido con entrada nº 342, de fecha 20-05-2020, escrito del Director General concluyendo, de acuerdo con el informe del Servicio de Evaluación Ambiental, *que no procede ninguna actuación en materia de evaluación ambiental estratégica, ya que el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encontraría dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

V.- Que, asimismo, en cumplimiento de dicho informe del Servicio Territorial de Fomento, en el apartado 1.4 “Régimen Urbanístico de Aplicación” del Estudio de Detalle aprobado inicialmente, se añadió en la normativa urbanística autonómica la Ley

4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, y en cumplimiento de lo informado por el Técnico del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios de la Diputación Provincial, se completó la documentación gráfica, incluyendo los planos acotados requeridos.

CONSIDERANDO:

1º.- Que el expediente se ha tramitado conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

2º.- Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 55.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y 163 a) y 165 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, corresponde a este Ayuntamiento la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 55.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 163 a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, siendo el Pleno Corporativo el órgano municipal competente en virtud del artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que antecede y vistos los informes de la Arquitecta Municipal y de Secretaría obrantes en el expediente; la Corporación Municipal, previa deliberación, por unanimidad de los siete asistentes a la sesión, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la C/ San Millán 3 de Sepúlveda (parcela catastral 73269-02), promovido por D^a Laura Fernández Torres, que tiene por objeto la modificación de alineación de la nueva edificación y de las obras de rehabilitación y consolidación del conjunto arquitectónico de la iglesia de San Millán y vivienda anexa, conforme a la documentación redactada por el Arquitecto D. José Luis Gahona Fraga.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la promotora y a la Administración de la Comunidad Autónoma, acompañando a esta última un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado en soporte informático. Asimismo, notificar también a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial de Segovia y al Registro de la Propiedad de Sepúlveda, remitiéndoles un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital. Todo ello en cumplimiento del artículo 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 174 b) y c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación y como anexo el texto íntegro del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como en la página web (sede electrónica) del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTO.- Levantar la suspensión de las licencias urbanísticas en el ámbito afectado por el Estudio de Detalle, adoptada en la resolución de aprobación inicial.

5º.- GASTOS Y PAGOS.-

A).- DECRETOS DE APROBACION DE GASTOS.- Se da cuenta al Pleno de las siguientes resoluciones de la Alcaldía:

.- DECRETO 74/2020.- Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Ana Belén Sebastián (fra. 1881, vestuario personal guardería)	514,49
2	Gasóleos Cantalejo S.L. (fra. B 1470, gasóleo vehículos municipales)	1.386,18
3	Postigo S.A. (fra. 97/20, maquinaria avería luz polideportivo))	302,50
4	Automoción Hnos. García Huerta C.B. (fra.45/20, reparaciones Citroen)	206,24
5	Extintores Castellano Leoneses S.L. (fra. 1 296, extintores nave y camión basura)	19,36

6	Extintores Castellano Leoneses S.L. (fra. 1 320, revisión extintores Teatro)	210,78
7	Extintores Castellano Leoneses S.L. (fra. 1 321, revisión extintores edificios)	986,63
8	Soluciones Tecnológicas Algarsys S.L. (fra. FA-N20210, reserva deportes)	423,50
9	Diputación Provincial (cargo 2/PV/2020, recogida de perro el 06/02/2020)	50,00
10	Atisae Cuéllar (fra. 6461496298, ITV Mitsubishi 1489JGX)	50,25
11	Aebi Schmidt Ibérica S.A. (fra. 7037154, patines laterales barredora)	274,50
12	Talleres Gobasa (fra. FC G20 0100000110, espejo retrovisor roto desbrozadora)	58,14
13	Girodservices S.L. (e-fra. 20000018, señales de tráfico)	4.462,24
14	Grupo EQS Solutions S.L. (e-fra. C 500337, detergente bactericida)	900,24
15	Soimacyl S.A. (e-fra. 1268, depuración agua mayo 2020)	5.462,26
	TOTAL	15.307,31

.- DECRETO 94/2020.- Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Confederación Hidrográfica del Duero (canon de control de vertidos de 2019)	2.904,00
2	Javier Rojo Gozalo (fra. 188 2020, cubierta rueda camión de la basura)	889,59
3	JM Plaseges Agua S.L. (fra. JMP-20-467, servicios análisis aguas y otros junio-20)	1.306,80
4	Securitas Direct (fra. 2007C00697818, alarma Museo Tablada julio 2020)	59,23
5	Canon Develop (fra. 201078, copias fotocopidora junio 2020)	256,14
6	Canon Develop (fra. 201269, alquiler fotocopidora julio 2020)	88,33
7	Thyssenkrupp Elevadores (fra.9002599047, ascensor Casa Cuna 3er. trim. 2020)	926,34
8	Orona – Elevadores Burgos (fra. 2004002005, ascensor CEO 2º trim, 2020)	531,14
9	Hnos. Pastor Agudiez S.A. (fra. 200506 2020, aceite de motor y cortacésped)	897,47
10	Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. (fra. 3691300, teleasist. Guardería julio-20)	20,00
11	Eulen S.A. (fra. 3452412, limpieza Museo Fueros junio 2020)	183,70
12	Eulen S.A. (fra. 3452413, limpieza Museo Cárcel junio 2020)	183,70
13	Jesús Angel Vicente Rodríguez (fra.10 2020, desbroce en pueblos y caminos)	13.264,02
14	Ferretería Baudilio S.L. (fra. F1V 49837, albaranes varios junio 2020)	1.785,52
15	Ismael Lobato - Ferretería Boceguillas (fra. 2000612, albaranes varios junio 2020)	198,56
16	Quirón Prevención S.L.U. (fra. 2200109415, 1 analítica)	9,80
17	Quirón Prevención S.L.U. (fra. 2200104180, 1 reconocimiento)	42,61
18	Mecánica y Electricidad CB José y Juan (fra. 0333/20, reparaciones camión basura)	1.858,31
19	El Norte de Castilla (fra. FNLC0142000104, especial “Salimos juntos”)	229,90
20	Firecal S.L. (fra. 20-V-VF-01ª-871, herbicida)	371,18
21	Mileva 2.000 S.L. (fra. 4463 2020, limpieza ropa albergue antiguo Colegio)	218,50
22	Ana Belén Sebastián de Frutos (fra. 1890 2020, ropa trabajadores)	1.446,31
23	César Casado de Lucas - Tinta China (fra. 110/2020-PAP, carteles Pueblos)	317,02
24	Sical S.L. (fra. 003 200.126, cepillos barredora)	523,30
25	Drin Seguridad S.L. (fra. CR20/3188, cuota 2º semestre alarmas municipales)	209,39
26	Postigo S.A. (fra. 102/20, desbroce limpieza carretera de Segovia)	965,58
27	Postigo S.A. (fra. 103/20, arreglo avería red agua Calle Vado 5)	1.468,94
28	Postigo S.A. (fra. 104/20, pavimentación alrededor Hotel Rural Ctra. Urueñas 2)	2.000,00
29	David Muñoz - Metálicas Muñoz (fra. 55 2020, dispensadores de pedal)	798,60

30	Makudin S.L. (fra 292 2020, 2 ordenadores)	762,40
31	Químicos Los Abuelos S.L. (e-fra. FV2001477, cloro)	326,70
32	Soimacyl S.A. (e-fra. 1586, agua tratada en planta junio 2020)	5.462,26
	TOTAL	40.505,34

La Corporación Municipal queda enterada de los expresados Decretos.

.- DECRETOS APROBACIÓN FACTURAS DE ENERGIA ELECTRICA.- Se da cuenta de los siguientes Decretos de la Alcaldía, de aprobación de las facturas que se relacionan en las resoluciones citadas, correspondientes a los gastos de energía eléctrica a cargo del Ayuntamiento, según los diferentes contratos de suministro existentes (alumbrados públicos, elevación de agua y depuración, edificios y dependencias municipales):

- **DECRETO 71/2020**, del proveedor COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A., por importe total de **2.757,97 €**
- **DECRETO 73/2020**, del proveedor NATURGY IBERIA, S.A., por importe total de **7.297,52 €**
- **DECRETO 83/2020**, del proveedor NATURGY IBERIA, S.A., por importe total de **4.703,10 €**
- **DECRETO 88/2020**, del proveedor COMERCIALIZADORA REGULADA GAS&POWER, S.A., por importe total de **2.560,94 €**

Quedando la Corporación Municipal enterada.

B).- CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE.- Se da cuenta al Pleno de la siguiente liquidación por los servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos correspondientes a los meses que se detallan:

.- Mayo 2020: 25.560 Kg.
 .- Junio 2020: 36.320 Kg.
TOTAL KILOS: 56.940 Kg.
IMPORTE EUROS: 3.139,88 €

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes. **ACUERDA** aprobar la expresada liquidación y proceder a su pago al Consorcio.

6º.- MOCIONES.- El Sr. Presidente pregunta si se desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún otro asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

No se formula ninguna moción.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- En virtud de lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **D. Francisco Notario Martín**, portavoz del grupo del Partido Popular, pregunta sobre los horarios de trabajo y la situación del servicio de la Oficina de Correos, si se ha hecho alguna gestión.

El Sr. Alcalde le contesta que estuvo cerrada durante el estado de alarma y después abrió, pero ahora lleva dos días cerrada, no habiendo podido contactar con el responsable para saber por qué.

D. Jonatan Llorente Benito indica que, según la información de que dispone, la persona que atiende la oficina está enferma; manifestando el Alcalde que en ese caso debería suplirla otra trabajadora y seguir prestando el servicio.

Finalmente, D. Francisco Notario señala que deben presentarse quejas, ya que si no se perderá el servicio de correos.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas y cuarenta y tres minutos. Se manda extender la presente, que se autoriza con las firmas establecidas en el artículo 110.2 del R.O.F., disponiendo el Sr. Alcalde-Presidente que de la misma se remita copia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Servicio Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público, de lo que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA